

# ACTA CONSTITUTIVA

ENMENDADA EN LA QUINTA ASAMBLEA PLENARIA  
EL 11 DE OCTUBRE DE 2022, BALI, INDONESIA

## I. Propósitos y principios

**Artículo primero.** La Red Mundial de Justicia Electoral es un foro internacional que reúne a integrantes de las Cortes, Tribunales y Órganos Judiciales Electorales del mundo y que, asimismo, puede contar con la participación activa de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y personas expertas en elecciones y justicia electoral.

**Artículo segundo.** La Red Mundial de Justicia Electoral se propone los siguientes objetivos:

- Primero. Facilitar el intercambio de información jurisdiccional electoral y la cooperación entre todos los miembros y asociados de la Red.
- Segundo. Conocer e intercambiar mejores prácticas para la excelencia de las Cortes, Tribunales y Órganos Judiciales Electorales del mundo.

**Artículo tercero.** La Red Mundial de Justicia Electoral se regirá por los principios establecidos en el Código Ético promulgado por los integrantes de la Reunión Preparatoria sostenida en mayo 2017 y los siguientes pilares:

- **Supremacía de la constitución y la ley.** Cumplimiento de las normas jurídicas electorales.
- **Legitimidad de la jurisdicción electoral.** Imparcialidad e independencia judicial electoral, y respeto a las decisiones jurisdiccionales electorales.
- **Participación electoral.** Promover la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas.
- **Fidelidad en la información que se comparta.**
- **Oportunidad en el aporte de la misma.**
- **Respeto por la autonomía interna y resoluciones de los organismos electorales.**
- **Trato respetuoso y deferente entre los participantes.**



## II. Miembros

**Artículo cuarto.** Son miembros originarios de la Red Mundial de Justicia Electoral los tribunales, cortes, órganos cuya función, de manera exclusiva o compartida, sea la protección o tutela de los derechos políticos en lo contencioso electoral durante el ciclo electoral, instituciones y centros de investigación cuyos representantes hayan participado en la Primera Asamblea Plenaria celebrada en San Miguel de Allende, México, los días 10 y 11 de noviembre del 2017.

**Artículo quinto.** Podrán ser miembros de la Red Mundial de Justicia Electoral todos los demás tribunales, cortes, órganos cuya función principal, de manera exclusiva o compartida, sea la protección o tutela de los derechos políticos en lo contencioso electoral durante el ciclo electoral, instituciones y centros de investigación que manifiestan conformidad con el contenido de esta Acta a través de sus Presidentes o representantes legales debidamente acreditados y que, a juicio de la Red, estén capacitados para cumplir con las obligaciones que conlleva la membresía tal y como señala el artículo quinto bis. También podrán participar en su capacidad personal las personas que realizan actividades académicas y de investigación que hayan participado en dicha asamblea y cuya institución no esté adscrita a la Red. Cada miembro institucional podrá nombrar una persona que fungirá como oficial de enlace y comunicaciones ante la Red.

La admisión de nuevos miembros deberá ser confirmada por el voto de dos terceras partes de los miembros del Consejo de Gobierno y ratificada por mayoría simple por la Asamblea General, posterior a la recepción de una carta de adhesión emitida por las instituciones que solicitan formar parte de la Red dirigida a [global@te.gob.mx](mailto:global@te.gob.mx). La Secretaría Técnica se encargará de centralizar dichas cartas y enviará un comunicado oficial vía correo electrónico a los demás miembros del Consejo de Gobierno.

"Si un miembro deja de formar parte de la institución a la que representa dentro de la Red Mundial y desea mantener su afiliación a título individual, deberá enviar una carta solicitando el cambio de naturaleza de la afiliación a la Secretaría Técnica."

Los tribunales, las cortes y otros miembros encargados de la justicia electoral en sus países podrán solicitar una declaración de apoyo a la RMJE en caso de que se enfrenten a presiones y amenazas indebidas por parte de otros poderes. Asimismo, los miembros podrán ser suspendidos cuando se aparten de los valores y principios democráticos que guían esta red. Ambos procedimientos seguirán una estricta evaluación técnica que será diseñada por el Comité Científico de la RMJE y aprobada por el Consejo de Gobierno



**Artículo quinto bis.** Son obligaciones de los miembros:

- Participar en las Asambleas Plenarias, mínimo una vez cada dos años y en eventos virtuales, híbridos y presenciales organizados por la Red Mundial, para dar continuidad entre Asambleas Plenarias.
- Participar en la Plataforma Global de Intercambio, con la contribución mínima de dos documentos judiciales o académicos por año, así como participar en los Foros de Discusión de dicha Plataforma.
- Asegurar que el enlace mantenga una comunicación periódica con la Secretaría Técnica. En caso de cambio del enlace, deberá ser notificado oportunamente a la Secretaría Técnica.
- Difundir los trabajos de la Red dentro de cada una de sus instituciones.
- Reconocer que las opiniones difundidas en las Asambleas Plenarias son personales de quienes asisten y no necesariamente representan la postura de las instituciones.
- Nombrar máximo a dos delegados que asistirán a las Asambleas Plenarias, quienes serán nombrados con base en el principio de participación paritaria. Las delegaciones podrán estar integradas hasta por cuatro personas, incluyendo traductores especiales, pero únicamente se garantizarán dos lugares en la Asamblea Plenaria.

**Artículo sexto. No miembros**

Son aquellas instituciones interesadas en la protección de los derechos político-electorales y en la tutela de las garantías de legalidad y constitucionalidad de la democracia, que han sido contactadas por los organizadores de las Asambleas Plenarias, con base en su relevancia para los objetivos de la Red y las tendencias de justicia electoral a nivel mundial.

### III. Observadores

Se entenderá como observadores de la Red, aquellas instituciones interesadas en la protección de los derechos político-electorales y en la tutela de las garantías de legalidad y constitucionalidad de la democracia que no son miembros de la Red pero que buscan formar parte de esta. Su participación se circunscribirá exclusivamente a las Asambleas Plenarias.

Los observadores pueden ser sugeridos por el Consejo Consultivo o a propuesta de los miembros a través de una carta de petición dirigida a dicho Consejo, mismo que aprobará las propuestas por el voto de dos terceras partes.



Los gastos de participación de los observadores correrán por su propia cuenta o a cargo de las instituciones que los propusieron.

#### IV. Órganos

**Artículo séptimo.** Son órganos de la Red Mundial de Justicia Electoral, el Consejo de Gobierno, la Asamblea General, el Consejo Consultivo, el Comité Científico y la Secretaría Técnica.

**Artículo octavo.** La Asamblea General es el órgano principal de la Red, y cuenta con facultades para discutir sobre cualquier punto y tomar toda clase de decisiones relativas a la Red.

La Asamblea estará compuesta por todos los miembros de la Red Mundial de Justicia Electoral.

**Artículo noveno.** El Consejo de Gobierno es el órgano directivo de la Red, con facultades de supervisión y de recomendación en cualquier tema relevante para la Red. Tendrá el mandato de coordinar las labores de la Red y mantener su vigencia.

El Consejo se constituirá por una Presidencia y cuatro Vicepresidencias, que serán elegidas por mayoría simple de los miembros presentes en la Asamblea Plenaria, a propuesta del Consejo de Gobierno saliente, que podrá recibir manifestaciones de interés, a través de la Secretaría Técnica, de miembros institucionales del RMJE o propuestas de organizaciones internacionales, y con cada renovación de Presidencia se elegirán dos Vicepresidencias. Se promoverá la representación geográfica en las vicepresidencias que actualmente incluyen África, América y el Caribe, Asia y el Pacífico, y Europa.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México integrará permanentemente el Consejo de Gobierno bajo la figura de miembro honorario.

La Presidencia, en conjunto con la Secretaría Técnica, organizará las Asambleas Plenarias de la Red y se encargará de dar continuidad al trabajo previo de la Red. La Presidencia recaerá en una autoridad nacional.

Las Vicepresidencias se encargarán de coordinar y promover las labores de la Red en su respectiva región, así como alentar la participación de la región en la Red y su Plataforma Global de Intercambio.

**Artículo décimo.** El Comité Científico facilita, apoya y robustece los trabajos del Consejo de Gobierno. Está integrado por hasta diez expertas y expertos, preferiblemente de manera paritaria. Su labor consiste en sugerir temas de estudio y nuevos mecanismos de trabajo, así como elaborar



documentos y propuestas relativas a la Justicia Electoral. El Comité Científico será el jurado de los Premios de la RMJE. Se renovará cada cinco años con el voto de dos terceras partes del Consejo de Gobierno y sus integrantes pueden reelegirse.

**Artículo décimo primero.** El Consejo Consultivo está integrado por el Comité Científico, la Secretaría Técnica, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, centros de análisis e investigación y por las organizaciones internacionales fundadores de la Red: el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional), la Fundación Internacional para los Sistemas Electorales (IFES), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Comisión de Venecia. Sus integrantes podrán sugerir temas y nuevos mecanismos de trabajo, elaborar documentos analíticos y propuestas de políticas, entre otros insumos.

Además, este Consejo tiene la facultad de asesorar a la Red en temas de sostenibilidad estratégica, tanto en temas administrativos, como financieros y sustantivos.

Este Consejo se reunirá mínimo una vez por año para revisar la agenda anual de la Red.

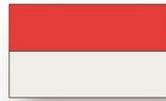
**Artículo décimo segundo.** La Secretaría Técnica es el órgano ejecutivo de la Red, con facultades para participar en todas las reuniones de la Asamblea General, el Consejo de Gobierno, el Comité Científico y el Consejo Consultivo para ejecutar sus decisiones. Le rendirá cuentas periódicas al Consejo de Gobierno y, asimismo, deberá presentar informes de su actuación a la Asamblea General, cada vez que ésta se reúna.

La Secretaría Técnica estará a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano que garantizará un mecanismo de coordinación, información y gestión de la Red, en favor de las iniciativas y proyectos por mandato del Consejo de Gobierno.

La Secretaría Técnica realizará sus funciones con el apoyo del personal que los integrantes del Consejo de Gobierno determinen, dentro de los propios tribunales, cortes, y otros órganos que lo integren.

De igual forma, se encargará de la estrategia de comunicación social para la difusión de la Red y sus actividades, en coordinación con la Presidencia.

**Artículo décimo tercero.** La Asamblea General de la Red Mundial de Justicia Electoral tendrá facultades para crear grupos de trabajo que considere necesarios para el buen desarrollo de los trabajos de la Red, y que estarán constituidos por cualquiera de los miembros de la Red.



## V. Cooperación judicial electoral

**Artículo décimo cuarto.** La Plataforma Global de Intercambio es una herramienta tecnológica que permite el intercambio y discusión de documentos judiciales, legales, y estudios académicos en el ámbito de Justicia Electoral. Facilita la participación y el diálogo digital y transnacional entre todos los integrantes, y está disponible en los tres idiomas de trabajo, español, francés e inglés.

El manejo y el desarrollo de la Plataforma estará a cargo de la Secretaría Técnica, quien coordinará las contribuciones de los miembros y asegurará la traducción correspondiente de los documentos. Asimismo, tendrá a su cargo la apertura de las cuentas de acceso para los nuevos miembros de la Red.

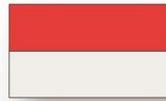
**Artículo décimo quinto.** Los miembros de la Red Mundial de Justicia Electoral que libre y voluntariamente han suscrito esta Acta, se comprometen dentro de sus posibilidades a participar activamente en ella y a cooperar, concertar acciones y colaborar en todos los proyectos, análisis, estudios, investigaciones, trabajos y demás esfuerzos relativos a la jurisdicción electoral. Las recomendaciones y trabajos desarrollados por la Red no tendrán carácter vinculante para ninguno de sus miembros.

## VI. Disposiciones varias

**Artículo décimo sexto.** La Red Mundial de Justicia Electoral para la realización de sus actividades, proyectos y reuniones, será financiada por financiada por: 1) el país que ostenta la presidencia y, 2) por los miembros. Las cortes, tribunales y otras autoridades de la justicia electoral recibirán una notificación sobre el alcance de sus contribuciones voluntarias, que serán calculadas por el Comité Científico, de acuerdo con las normas técnicas. Las organizaciones internacionales, los grupos de reflexión y otros miembros son bienvenidos a contribuir a las actividades, proyectos, productos y reuniones de la RMJE.

**Artículo décimo séptimo.** Los idiomas oficiales de la Red serán el español, inglés y francés.

**Artículo décimo octavo.** Los miembros que deseen cancelar su membresía deberán enviar una carta a al Consejo de Gobierno y a la Secretaría Técnica seis meses antes de la próxima Asamblea Plenaria.



## VII. Suscripción y entrada en vigor

**Artículo décimo noveno.** La presente Acta Constitutiva entrará en vigor a los treinta días de su aprobación por la primera Asamblea General de miembros originarios de la Red. La voluntad de los miembros originarios de constituir la Red Mundial de Justicia Electoral se expresará mediante la firma de esta Acta dentro del plazo antes indicado.

**Artículo vigésimo.** La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Gobierno, emitirá todas las demás normas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Red.

**Artículo vigésimo primero.** La presente Acta sólo podrá ser modificada por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea General de la Red Mundial de Justicia Electoral.

**Aprobado en Bali, Indonesia, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.**

